

Reglamento aprobado el 19 de julio de 2015

Reglamento

Aprobado en Asamblea Extraordinaria
19 de julio de 2015

Juana Díaz, Puerto Rico

Enmendado en Asamblea Anual Ordinaria
24 de febrero 2018
Arecibo, Puerto Rico



Asociación de Corsos de Puerto Rico

Copyright © 2015 Asociación de Corsos de Puerto Rico

All rights reserved.

DEDICATORIA

A todos nuestros antepasados que se aventuraron salir de la Isla de Córcega para beneficio de todo los puertorriqueños

CONTENIDO / ÍNDICE

1	Capítulo 1. General	1
2	Capítulo 2. Organización	5
3	Capítulo 3. De las Consultas / Asambleas	8
4	Capítulo 4. De la Directiva	15
5	Capítulo 5. De los Comités	23
6	Capítulo 6. Recursos y medios de acción	24
7	Capítulo 7. Del Reglamento	26
8	Apéndice A	28
9	Apéndice B	31

RECONOCIMIENTOS

En 1984, se fundó la Asociación de Corsos de Puerto Rico gracias a la iniciativa de distinguidos puertorriqueños descendientes de corsos. Luego de 30 años, la Asociación continúa su labor de reunir en Puerto Rico a los descendientes de aquellos primeros corsos que arribaron a nuestras playas y de estrechar los vínculos con nuestros hermanos corsos en la Isla de la Belleza.

Dos Islas, un solo corazón.

PRESIDENTES DE LA ASOCIACION

1984

CAPÍTULO 1. GENERAL

Artículo 1. De la Asociación de Corsos de Puerto Rico, Inc. y sus propósitos.

La Asociación de Corsos de Puerto Rico, Inc. (Asociación) es una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con carácter esencialmente cultural y cuyos fines principales son:

- A) Estrechar los lazos de hermandad entre los puertorriqueños descendientes de corsos.
- B) Estrechar lazos de hermandad entre los puertorriqueños descendientes de corsos y los corsos de Córcega, cultivando y acrecentando los lazos de simpatía moral, cultural e intelectual que unen a ambos pueblos.
- C) Promover y asistir a los descendientes de corsos en Puerto Rico y los habitantes de Córcega a reanudar y re-establecer lazos de familia entre los descendientes de los que emigraron a Puerto Rico y los familiares que permanecieron en Córcega.
- D) Fomentar y desarrollar entre los descendientes de

corsos en Puerto Rico el conocimiento de la historia del pueblo corso, su música, su literatura, su lengua y demás aspectos de su cultura y de la historia de la emigración corsa a Puerto Rico.

Artículo 2. De las regiones.

La Asociación contará con cuatro regiones, a saber, las regiones Norte, Sur, Este y Oeste que serán representadas y coordinadas por cada uno de los cuatro Vice-Presidentes de la Directiva. (Ver municipios incluidos de cada región en Apéndice A, p. 28).

Artículo 3. De la disolución.

La Asociación de Corsos de Puerto Rico, Inc. solo podrá ser disuelta por mandato de Consulta / Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada para este fin, con la aprobación de tres cuartas partes de los votantes entendiéndose que dicha Consulta / Asamblea contará con el quórum reglamentario del 10% de los socios.

En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren a su nombre en el momento de liquidación pasarán a la institución benéfica o cívica, exenta bajo la Sección 101 de la Ley de Contribución sobre Ingresos, que designe la Directiva. La Directiva enviará notificación a todos

los socios vigentes lo relacionado a la disolución. La certificación del acta de disolución se radicará en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Artículo 4. De la sede y la representación.

La sede de la Asociación será aquella que determine la Directiva y, su representante legal será el Presidente.

Artículo 5. Del sello y la bandera.

El sello y el logo de la Asociación consistirá de un círculo negro encerrando un fondo blanco, en el centro de éste: la cabeza de un Moro, según aparece en las armas de Córcega. En un círculo exterior aparecerán, en las partes laterales y superior, las palabras “Asociación de Corsos de Puerto Rico, Inc.” y en la parte inferior aparecerá el año fundacional: “1984”.

La bandera de la Asociación será la bandera de Córcega (la cabeza del Moro sobre un fondo blanco).

Artículo 6. Del himno.

El himno de la Asociación será el “Dio vi salvi Regina” de Stefanu Allegrini (1720). (Ver himno en Apéndice B, p. 31).

CAPÍTULO 2. ***ORGANIZACIÓN***

Artículo 7. Año fiscal.

El año fiscal contributivo y cierre de libros será el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 8. Año social.

El año social de la Asociación comenzará con la Consulta / Asamblea Ordinaria Anual.

Artículo 9. De los socios.

Los socios de la Asociación se denominan de la siguiente manera:

- A) Socios regulares
- B) Socios vitalicios
- C) Socios benefactores
- D) Socios honorarios
- E) Socios regulares-estudiantes

Artículo 10. De los Socios regulares y regulares-estudiantes.

Para formar parte de la Asociación como Socio regular es necesario:

A) Presentar una solicitud de adhesión donde se acredite la ascendencia corsa del solicitante;

B) Pagar la cuota correspondiente al año en que hace ingreso, y mantenerse al día en la cuota anual aplicable.

C) El Socio regular-estudiante además deberá presentar evidencia de que es estudiante en un centro de estudios acreditado.

Artículo 11. De los Socios vitalicios.

Son Socios vitalicios aquellos socios regulares que paguen como cuota, en una prestación única, la cantidad de mil dólares (\$1,000.00).

Artículo 12. De los Socios benefactores.

Se considerarán Socios benefactores a aquellos socios que paguen anualmente una cuota del doble o más de la cuota aplicable.

Artículo 13. De los Socios honorarios.

El título de Socio honorario podrá ser concedido por la Consulta / Asamblea Ordinaria anual a sugerencia de la Directiva a aquellas personas que no pertenecen a la Asociación, pero que hayan rendido un servicio excepcional a la Asociación, o hayan demostrado un interés marcado o contribuido de una forma notable a los propósitos de ésta.

Artículo 14. De las cuotas

La Consulta / Asamblea Ordinaria Anual fijará todos los años, a propuesta de la Directiva, el monto de las cuotas que deberán pagar las diferentes categorías de socio. Las cuotas vencerán el 30 de noviembre de cada año, y todos los socios deberán estar al día para poder ejercer cualquiera de sus derechos. En el caso de la cuota para el Socio regular-estudiante, será el 50% de la cuota fijada para el Socio regular.

CAPÍTULO 3.

DE LAS CONSULTAS / ASAMBLEAS

Artículo 15. De la Consulta / Asamblea Ordinaria Anual.

La Asociación se reunirá en Consulta / Asamblea Ordinaria en fecha señalada para el mes de diciembre o enero.

En esta Consulta / Asamblea, la Directiva rendirá cuentas de su gestión mediante informes del Presidente y del Tesorero y hará constar en la orden del día todos los asuntos que afecten la vida de la Asociación.

1) En esta Consulta / Asamblea, se elegirá una nueva Directiva. La Directiva saliente entregará a la nueva Directiva en un término no mayor de treinta (30) días a partir de esa elección, todas las propiedades y documentos de la Asociación que hayan estado bajo su custodia, incluyendo informes de Tesorería, de Secretaría, minutas, actas, cheques cancelados, libretas de cheques, estados de cuentas, facturas que concilien ingresos y egresos, y material de oficina.

2) Cualquier miembro activo podrá proponer temas para discusión en la Consulta / Asamblea Ordinaria Anual, los que aparecerán en la Agenda, siempre y

cuando haya sido sometida a la Directiva una solicitud con treinta días de anticipación a la fecha de la Consulta / Asamblea.

3) El quórum para una Consulta / Asamblea Ordinaria Anual será el 10% del total de socios al día en sus cuotas. De no obtenerse un quórum dentro de dos (2) horas de la hora señalada, la Consulta / Asamblea Ordinaria se convertirá en una Consulta / Asamblea Excepcional formando quórum los miembros presentes con derecho al voto y cuyos acuerdos serán igualmente válidos como si fuera una Consulta / Asamblea Ordinaria.

Artículo 16. De las Consultas / Asambleas Extraordinarias.

El Presidente podrá convocar, *motu proprio*, una Consulta / Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario.

La Directiva también podrá convocar a una Consulta / Asamblea Extraordinaria por acuerdo mayoritario de sus miembros o, a solicitud por escrito de treinta (30) o más socios. En el último caso, la solicitud deberá expresar el o los asuntos a ser tratados.

La Directiva celebrará la Consulta / Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de la decisión tomada o de la fecha de la presentación de la solicitud.

El Secretario notificará a todos los socios con quince (15) días de anticipación, el día, la fecha, lugar y hora en que se celebrará la Consulta / Asamblea Extraordinaria. Acompañará, junto con esta notificación, la orden del día donde aparecerán los asuntos a ser tratados en la Consulta / Asamblea.

El quórum para una Consulta / Asamblea Extraordinaria será determinado de la misma manera que para las Consultas / Asambleas Ordinarias.

Artículo 17. De las convocatorias.

Las convocatorias para las Consultas / Asambleas, tanto Ordinarias cómo Extraordinarias, se harán mediante notificación enviada por correo electrónico u ordinario a la dirección del socio que aparece en los archivos de la Asociación, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de la Consulta / Asamblea.

Artículo 18. Del voto por poder.

Un socio que no pueda asistir a una Consulta / Asamblea Ordinaria o Extraordinaria podrá otorgar un poder

o mandato a favor de otro socio para que éste participe y vote a nombre suyo en la Consulta / Asamblea específica.

El socio que otorgue poder o mandato para una Consulta / Asamblea expresará la fecha de la Consulta / Asamblea, al nombre del socio mandatario y firmará el mismo.

Un socio podrá otorgar sólo un poder o mandato para una Consulta / Asamblea determinada.

Un socio podrá ser apoderado o mandatario de no más de un socio para una Consulta / Asamblea específica.

Artículo 19. Del registro de socios.

El Tesorero de la Asociación establecerá un registro de los socios y los mantendrá al día según ingresen socios nuevos. Este registro será compartido con el Presidente y el Secretario. El registro incluirá las direcciones residenciales, postales y electrónicas y, los números de teléfonos.

Artículo 20. Del procedimiento parlamentario.

Las Consultas / Asambleas se registrarán por el manual de procedimiento parlamentario de Reece Bothwell.

Artículo 21. De la participación en las Consultas / Asambleas.

Los socios que estén al día en sus cuotas, tendrán derecho a voz y voto en las Consultas / Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Los demás invitados, podrán participar en los debates, pero no tendrán derecho al voto.

Artículo 22. De la elección de la Directiva.

La Directiva será elegida por votación de los socios con derecho al voto durante la Consulta / Asamblea Ordinaria celebrada anualmente.

El Tesorero certificará quiénes son los socios con derecho al voto.

Artículo 23. De la elección del Presidente.

La Consulta / Asamblea elegirá primero, de entre los candidatos propuestos, al Presidente de la Asociación.

Los candidatos que se postulen para la Presidencia de la Asociación deben haber pertenecido a la Directiva por lo menos por un periodo completo, o haber sido socio por más de dos años.

Ninguna persona se postulará como candidato a la Presidencia luego de haber sido elegido a ese puesto por tres términos consecutivos. Cada candidato a Presidente tendrá derecho a dirigirse a la Asamblea por un periodo de no mas

de cinco (5) minutos para presentar su programa.

Si ningún candidato obtiene la mayoría simple de los votos emitidos para el cargo de presidente, los dos candidatos con el mayor número de votos se someterán inmediatamente a una nueva votación.

Artículo 24. De la elección de los demás miembros de la Directiva

Luego de la elección del Presidente, se elegirán en votaciones separadas, y en la misma forma, cada uno de los demás miembros de la Directiva, según el orden siguiente: (1) Vice-presidentes regionales, (2) Secretario, (3) Sub-secretario, (4) Tesorero y (5) Sub-Tesorero. A cada candidato se le concederá un máximo de tres (3) minutos para dirigirse a la Consulta / Asamblea.

Artículo 25. Miembros *Ex-Officio*

El Pasado Presidente inmediato formará parte de la Directiva como miembro *ex-officio* de la misma y tendrá derecho a voz y voto.

CAPÍTULO 4. ***DE LA DIRECTIVA***

Artículo 26. Del gobierno de la Asociación de Corsos de Puerto Rico, Inc.

El gobierno de la Asociación se encomienda a una Directiva la cual se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente, cuatro Vicepresidentes Regionales, Secretario, Sub-secretario, Tesorero, Sub-tesorero, un Director de Asuntos Juveniles y el Pasado Presidente.

Artículo 27. De las reuniones ordinarias de la Directiva.

La Directiva se reunirá por lo menos cuatro veces al año en reunión ordinaria. El quórum para una reunión ordinaria será de cinco (5) miembros, entre los cuales estarán presentes el Presidente o un Vicepresidente, y el Secretario o el Sub-secretario.

Artículo 28. De las reuniones extraordinarias de la Directiva.

El Presidente convocará a reunión extraordinaria de la Directiva cuando lo estime necesario o cuando lo hayan solicitado por escrito no menos de cinco (5) miembros de la Junta.

El quórum para las reuniones extraordinarias de la Directiva se determinará de la misma manera que para las reuniones ordinarias.

La Directiva quedará integrada para una reunión extraordinaria de la misma manera que lo establecido para las reuniones ordinarias.

Artículo 29. Participación de socios en las reuniones de la Directiva.

Cualquier socio de la Asociación podrá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva, entendiéndose que no tendrá ni voz ni voto en los procedimientos de la misma.

Ningún socio que no sea miembro de la Directiva podrá tomar la palabra en las reuniones de la misma, salvo que, a solicitud de uno de los miembros de la Directiva, o *motu proprio*, el Presidente se la conceda. No obstante, no tendrá ni voz ni voto en las deliberaciones de la Directiva.

Sólo el Presidente podrá invitar a cualquier socio de la Asociación, o persona ajena a la misma, para que sirva de asesor de la Directiva. Las personas así invitadas podrán asesorar a la Junta en lo que ésta les solicita, pero no tendrán ni voz ni voto en sus deliberaciones.

Artículo 30. De las funciones de la Directiva.

Las funciones de la Directiva son las siguientes:

- 1) Ejecutar las decisiones de la Consulta / Asamblea.
- 2) Rendir cuentas de su administración a la Consulta / Asamblea.
- 3) Definir y ejecutar las actividades de la Asociación.
- 4) Establecer cualquier comité de apoyo que considere necesario.
- 5) Proponer los reglamentos necesarios para la consideración de la Consulta / Asamblea.
- 6) Administrar el patrimonio y las finanzas de la Asociación.
- 7) Destituir, reemplazar, relevar, o sustituir interinamente a cualquiera de los miembros de la Directiva por muerte, incapacidad, renuncia, o incumplimiento del deber.

Artículo 31. De las funciones del Presidente.

El Presidente ostentará la representación legal y social de la Asociación; presidirá las Consulta / Asamblea y las reuniones de la Directiva; y será miembro *ex-officio* de todos

los comités de la Asociación.

El Presidente tendrá facultad, previa autorización de la Consulta / Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, para comparecer en unión del Tesorero, a fin de otorgar contratos a nombre y en representación de la Asociación.

El Presidente nombrará a los miembros de cualquier comité que la Directiva crea pertinente crear.

El Presidente nombrará un custodio para las propiedades de la Asociación.

Conforme lo dispuesto en este reglamento, el Presidente convocará las Consultas / Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva.

Artículo 32. De las funciones de los Vice-Presidentes Regionales.

Los Vice-Presidentes Regionales asistirán en sus funciones al Presidente y tendrán las mismas funciones que éste en su ausencia o por delegación expresa del mismo. Organizarán y coordinarán conjuntamente con la Directiva por lo menos una actividad anual en la región que representan, promocionarán a la Asociación en esa región y fomentarán el ingreso de nuevos socios residentes en su área.

Cada Vice-Presidente será residente de la región que representa.

En el caso que el Presidente se ausente de forma temporera, éste designará uno de los Vice-Presidentes para que lo sustituya interinamente. Si el Presidente, por la razón que sea, no pudiese completar su término; será sustituido hasta completar el mismo por uno de los Vice-Presidentes Regionales a ser escogido por la Directiva y ejercerá las funciones de Presidente hasta que se convoque la Consulta / Asamblea Ordinaria.

Artículo 33. De las funciones del Secretario.

El Secretario expedirá las convocatorias para las Consultas y las reuniones de la Directiva; redactará y certificará las Actas correspondientes de las Consultas y de las reuniones de la Directiva; se encargará de la correspondencia y tendrá bajo su custodia el archivo general de la Asociación.

Artículo 34. De las funciones del Sub-secretario.

El Sub-secretario asistirá en sus funciones al Secretario y tendrá las mismas funciones que éste en su ausencia o por delegación expresa el mismo.

Artículo 35. De las funciones del Tesorero.

El Tesorero recibirá y custodiará los dineros de la Asociación; será responsable, junto con el Presidente, del manejo de los mismos, y depositará los fondos en una institución bancaria a nombre de la Asociación, previa aprobación de la Directiva.

El Tesorero tendrá la responsabilidad de llevar él mismo, o de hacer que lleven, los libros de contabilidad necesarios, anotando en ellos los ingresos y los egresos de la Asociación.

Artículo 36. De las funciones del Sub-tesorero.

El Sub-tesorero asistirá en sus funciones al Tesorero y tendrá las mismas funciones que éste, en su ausencia, o por delegación expresa del mismo.

Artículo 37. De las funciones del Director de Asuntos Juveniles

El Director de Asuntos Juveniles tendrá a su cargo la diseminación y divulgación de los propósitos de la Asociación entre los jóvenes descendientes de corsos. Utilizando medios electrónicos y las redes sociales en el internet dará a conocer la historia, música, costumbres y tradiciones del pueblo corso. Promocionará el ingreso de estos jóvenes en la Asociación y

llevará a cabo actividades y encomiendas específicas de la Junta, encaminadas a este propósito.

Artículo 38. De las cuentas bancarias.

La Directiva abrirá una cuenta corriente a nombre de la Asociación de Corsos de Puerto Rico, Inc., con ~~seis~~ tres firmas registradas: la del Presidente, la de un Vice-Presidente Regional designado por el Presidente y la del Tesorero. Los cheques que se expidan de esta cuenta de la Asociación llevarán dos firmas una de las cuales será del Presidente o el Vice-Presidente y la otra del Tesorero.

La Directiva podrá abrir cualquier cuenta bancaria que considere necesaria para el buen funcionamiento de sus medios de acción. Toda cuenta así establecida requerirá de firmas registradas según establecido en la cuenta corriente de la Asociación.

Artículo 39. De las ausencias a las reuniones de la Directiva.

Cualquier miembro de la Directiva que, sin justa causa dejare de asistir a tres reuniones consecutivas, o con justa causa dejare de asistir a cuatro reuniones ordinarias consecutiva, quedará relevado de su puesto *ipso facto*, declarándose dicho puesto vacante mediante dictamen de la

Junta y la notificación del Presidente.

El Presidente nombrará, previa consulta a los miembros de la Directiva, a un funcionario interino para que ocupe el cargo vacante, hasta tanto se elija en Consulta / Asamblea a uno en propiedad.

CAPÍTULO 5. DE LOS COMITÉS

Artículo 40. De los Comités.

El Presidente o la Directiva podrán crear cuantos comités especiales, *ad hoc* o transitorios, considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO 6.

RECURSOS Y MEDIOS DE ACCIÓN

Artículo 41. De los recursos.

Los recursos de la Asociación se allegarán mediante:

- 1) cuotas de los socios,
- 2) donaciones y legados,
- 3) ingresos de las actividades e,
- 4) ingresos de ventas.

Artículo 42. De los medios de acción.

Los medios de acción son, entre otros:

- 1) cursos y estudios,
- 2) conferencias, películas, y conciertos,
- 3) excursiones y viajes,
- 4) publicaciones y otros medios de promoción y,
- 5) reuniones sociales.

CAPÍTULO 7. ***DEL REGLAMENTO***

Artículo 43. De las Enmiendas al Reglamento.

Las enmiendas propuestas a este Reglamento serán sometidas a la Directiva con treinta (30) días de antelación a la Consulta / Asamblea Ordinaria en que serán consideradas.

La Junta circulará las enmiendas propuestas a todos los socios con por lo menos quince (15) días de antelación a la Consulta / Asamblea Ordinaria, o en su caso, a una Consulta / Asamblea Extraordinaria convocada para enmendar el Reglamento.

Artículo 44. De la vigencia del Reglamento.

Este reglamento entrará en vigor diez (10) días después de aprobado por la Consulta / Asamblea Ordinaria anual o de una Consulta / Asamblea Extraordinaria llamada para tal fin.

APÉNDICE A
MUNICIPIOS EN LAS CUATRO REGIONES
DE LA ASOCIACIÓN DE CURSOS DE
PUERTO RICO

REGIÓN NORTE

Aguas Buenas	San Juan
Arecibo	Toa Alta
Barceloneta	Toa Baja
Barranquitas	Trujillo Alto
Bayamón	Utua
Cataño	Vega Alta
Ciales	Vega Baja
Comerio	
Corozal	
Dorado	
Florida	
Guaynabo	
Jayuya	
Manatí	
Morovis	
Naranjito	
Orocovis	

REGIÓN SUR

Adjuntas
Aibonito
Coamo
Guayanilla
Juana Díaz
Peñuela
Ponce
Salinas
Santa Isabel
Villalba

REGIÓN ESTE

Arroyo	Juncos
Caguas	Las Piedras
Canóvanas	Loiza
Carolina	Luquillo
Cayey	Maunabo
Ceiba	Naguabo
Cidra	Patillas
Culebra	Río Grande
Guayama	San Lorenzo
Fajardo	Vieques
Gurabo	
Humacao	

REGIÓN OESTE

Aguada
Aguadilla
Añasco
Cabo Rojo
Camuy
Guánica
Hatillo
Hormigueros
Isabela
Lajas
Lares
Las Marías
Maricao
Mayagüez
Moca
Quebradillas
Rincón
Sabana grande
San Germán
San Sebastián
Yauco

APÉNDICE B
HIMNO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN DE
CORSOS DE PUERTO RICO

I	Materni ed amorosi
Dio vi salvi Regina	A noi volgete.
E Madre Universale	V
Per cui favor si sale	Noi miseri accogliete
Al Paradiso.	Nel vostro santo velo
II	E il vostro figlio in cielo
Voi siete gioia e riso	A noi mostrate.
Di tutti i sconsolati	VI
Di titto i tribolati	Gradite ed ascoltate,
III	O Vergine Maria,
A voi sopira a geme	Dolce, clemente e pia
Il nostro afflitto cuore	Gli affetti nostril.
In un mar di dolore	VIII
E di amarezza.	Voi dai nemici nostril,
IV	E noi-date vittoria
Maria mar di dolcezza	E poi léterna Gloria
I vostri occhi pietosi	In Paradiso.

